



Al contestar cite el No. 2015-01-166173

Tipo: Salida Fecha: 20/04/2015 09:08:34 AM  
Trámite: 16001 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO  
Sociedad: 900146763 - CONCENTRADOS DEL S Exp. 0  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 12990960 - RUANO PAZ WILSON ALBERTO  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005854

## AUTO

**PROCESO:** REORGANIZACION  
**SOCIEDAD:** CONCENTRADOS DEL SUR LTDA  
**NIT:** 900.146.763  
**ASUNTO:** RECHAZA UNA SOLICITUD DE ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION

### ANTECEDENTES

1. Con escrito radicado en febrero 9 de 2015 con el número 2015-03-002531 el señor WILSON ALBERTO RUANO PAZ en calidad de representante legal de la sociedad solicitó la admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006.
2. Evaluados los documentos e información presentados en la solicitud, se observó que no fueron acreditados algunos de los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 de la ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 30 y 33 de la Ley 1429 de diciembre 29 de 2010, razón por la cual mediante oficio 400-020380 del 26 de febrero de 2015, se requirió al representante legal de la sociedad, a fin de que aclarara, aportara y complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del mismo.
3. Con radicado número 2015-03-004139 del 6 de marzo de 2015, el representante legal de la sociedad, remitió respuesta al oficio 400-020380.
4. Con el fin de aclarar algunos aspectos relacionados con la documentación y nueva información remitida, este Despacho en virtud de las facultades y atribuciones consagradas en el numeral 1 del artículo 5º de la ley mencionada, ordenó la práctica de una diligencia mediante credencial 430-000129 de marzo 20 de 2015, comisionando a funcionarios de la entidad para realizar una Toma de Información a los libros y demás documentos contables de la sociedad.
5. Del estudio efectuado a la información aportada y de la diligencia de toma de información, según acta 430-000666 con radicado número 2015-01-143860 de abril 14 de 2015, se estableció que:

No está cumpliendo en su totalidad con las funciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, entendiéndose para efectos contables, más no tributarios, que los estados financieros allegados a la superintendencia de sociedades con la solicitud de admisión al proceso de reorganización y con destino a las partes interesadas (acreedores externos), deben ser tomados fielmente de los libros oficiales, si bien es cierto, el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, eliminó la exigibilidad de registrar los libros ante la cámara de comercio, la sociedad fue constituida en el año 2007, y desde su constitución hasta enero 10 de 2012, la obligación de la sociedad era registrar y conservar los libros oficiales.

Igualmente, el Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, determina que los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes. Los

libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad, de conformidad a los artículos 125 y siguientes del mencionado Decreto.

Adicionalmente el mismo decreto en su artículo 47 dice: *“RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ECONOMICOS. El racionamiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados.*

A pesar que se allega una certificación suscrita por su representante legal, contador y revisor fiscal (folio 412 de la solicitud), indicando que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las técnicas contables y las prescripciones legales; en la toma de información no fue posible la verificación de esta afirmación, toda vez que como según lo manifestó la Contadora, pese a que tienen software contable, la información no está al día, ya que los Contadores anteriores no dejaron ni entregaron nada impreso (comprobantes, libros o estados financieros), actualmente se viene reconstruyendo la contabilidad, pero aun no cuentan con información definitiva de ningún periodo en dicho software.

Durante la toma de información se solicitaron los libros de contabilidad con el fin de verificar los saldos, a lo que la Contadora de la sociedad manifestó que toda la contabilidad con sus soportes son manejados exclusivamente por Solla S.A. desde el momento en que tomaron el control de la planta (esto es aproximadamente 4 años) y que para poder acceder a ellos, se debe solicitar por escrito a la oficina principal de Solla S.A. en Medellín con tres días hábiles de anticipación.

Así mismo no fue posible el ingreso a las instalaciones de su domicilio principal para verificar el desarrollo de su objeto social, toda vez que está bajo la custodia de la empresa SOLLA S.A., como se indicó anteriormente.

Todo lo anterior, además lo ratifica el régimen de Insolvencia, cuando establece dentro de sus principios el de la “información”, en virtud del cual el deudor y los acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso, información dentro de la cual se encuentra la contable, cifras que deberán estar garantizadas en libros y comprobantes que otorguen seguridad a las partes.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme al Decreto 2649 en su artículo 47, que a la letra dice: *“RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ECONOMICOS. El racionamiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados....”*

Teniendo en cuenta que la información y documentación remitida y aportada en la diligencia, no cumple con todos los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 9, 10, 11 y 13 de la ley 1116 de 2006, tal como quedó consignado en la parte motiva de la presente providencia, pese al requerimiento que en dicho sentido fue realizado por esta entidad, mediante oficio 430-083626 del 14 de septiembre de 2010, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en los incisos 2º y 3º del artículo 14 de la citada ley, que a la letra dice:

*“Si falta información exigida, el Juez del Concurso requerirá mediante oficio al solicitante para que dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar. Este requerimiento interrumpirá los términos para que las autoridades competentes decidan. Desde la fecha en que el interesado aporte nuevos documentos e informaciones para satisfacer el requerimiento, comenzarán a correr otra vez los términos.”...”* Cuando el requerimiento

*no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud" (subraya fuera de texto)*

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de insolvencia (E),

## RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de admisión al proceso de reorganización a la sociedad **CONCENTRADOS DEL SUR LTDA.** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, en el Grupo de Apoyo Judicial, una vez ejecutoriada la presente providencia.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad 2015-03-004139  
A0515